

de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Málaga y demás efectos.

Sevilla, 6 de julio de 1989.

JAIME MONTANER ROSEILLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Málaga.

RESOLUCION de 26 de mayo de 1989, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la realización de la actuación singular de adjudicación de dieciséis viviendas en la calle Puebla de Sanabria y veinticuatro viviendas en Avda. Cristóbal Colón, ambas en la ciudad de Huelva.

El artículo 6º del Decreto 237/85 de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

El Ayuntamiento de Huelva pretende alojar a los actuales ocupantes de viviendas que se encuentran calificadas de Ruinas Inminentes o en proceso de Expropiación por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Huelva, con lo cual, además, se obtendría suelo para satisfacer necesidades en el municipio, así como posibilitaría la obtención de viviendas a un determinado número de personas, que por sus condiciones socio-económicas de precariedad, no tendrían opción a otro tipo de construcción.

Para ello se ha visto la necesidad de excluir del procedimiento general de adjudicación, regulado en el Decreto 237/85, de 6 de noviembre, 40 viviendas, de las que 16 se encuentran situadas en la calle Puebla de Sanabria de esta capital, encontrándose sujetas al expediente H-87/410; y otras 24 situadas en la Avenida Cristóbal Colón, también en la ciudad de Huelva, las cuales se encuentran sujetas al expediente H/87/401. Destinándose dichas viviendas a la presente actuación singular, con el fin de atender los referidos casos de ruinas inminentes en Huelva, con orden de desalojo, y los producidos por expropiaciones forzadas efectuadas por el Ayuntamiento u otros casos de extrema urgencia.

Se trata pues de una actuación singular referida a los dos grupos de viviendas citados (uno de 16 viviendas sujetas al expte. H/87/410 y otro de 24 viviendas sujetas al expte. H/87/401), con objeto de solucionar necesidades urgentes de interés social singular.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que las características de las viviendas propuestas como actuación singular, son las más idóneas debido a la prontitud con que se van a construir, ya que son dos bloques de pocas viviendas y sin embargo las viviendas de promoción pública afectas al procedimiento general necesita un procedimiento de adjudicación con una duración mucho más amplia.

Además, si tenemos en cuenta el gran número de solicitudes que se presentan en relación con el número de viviendas a adjudicar, hace que muchas de las personas a las que va destinada esta actuación, pudiesen quedar fuera de adjudicación, ya que en todas las promociones quedan fuera de las adjudicaciones personas con verdadera necesidad de vivienda.

Se estima, sin embargo, que no existirán perjuicios para el resto de los solicitantes, ya que actualmente se está construyendo una promoción de 248 viviendas, a la cual tendrán acceso presentado la solicitud correspondiente.

Por todo ello, la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva en su reunión del 21 de septiembre de 1988, adoptó por unanimidad el acuerdo de proponer a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, que los grupos H/87/401 de 24 viviendas y H/87/410 de 16 viviendas, sean destinadas a la realización de una actuación singular en Huelva capital, para solucionar los problemas de remodelación y relocalización en el municipio de Huelva.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6º del Decreto 237/85, de 6 de noviembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva, esta Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como actuación singular las operaciones de adjudicación de 24 viviendas situadas en la Avenida Cristóbal Colón de Huelva y sujetas al expediente H/87/401 y la de 16 viviendas situadas en la calle Puebla de Sanabria de esa misma ciudad y sujetas al expediente H/87/410.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo de esta resolución.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Sevilla, 26 de mayo de 1989.- El Director General, José Ramón Moreno.

ANEXO

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION

Artículo 1º:

El grupo de 16 viviendas situadas en la calle Puebla de Sanabria en Huelva, expte. H/87/410 y el de 24 viviendas situadas en la Avenida Cristóbal Colón en la misma ciudad, expte. H/87/401, serán adjudicadas con destino a los actuales ocupantes de viviendas que se encuentran calificadas de Ruinas Inminentes o en proceso de Expropiación por el Ayuntamiento de Huelva.

Artículo 2º:

Corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva, a propuesta del Ayuntamiento de Huelva, la adjudicación de los grupos de 16 y 24 viviendas a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 3º:

La propuesta, con las listas provisionales de adjudicatarios que presente el Ayuntamiento de Huelva, deberán ir acompañadas de una memoria justificativa de las condiciones de las viviendas que habitan los adjudicatarios propuestos y de sus circunstancias socio-económicas, debiendo acreditarse que todos reúnen las condiciones generales que contempla el Decreto 237/85 de 6 de noviembre para ser adjudicatarios de viviendas de promoción pública.

Artículo 4º:

La aprobación por la comisión Provincial de la Vivienda de la adjudicación conferirá a la misma la calificación de definitiva, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en el artículo 14 y siguientes del Decreto 237/85 de 6 de noviembre.

Artículo 5º:

Las resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre las adjudicaciones definitivas de las viviendas serán recurribles en alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 10 de julio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia in Voce núm. 85, dictado por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla, en Autos 397/89 seguidos a instancia de Doña Mª Rosario Molina Lamothe (Res. W-121/89).

En los Autos n° 397/89 seguidos ante el Juzgado de lo Social n° 6 de Sevilla o instancias de Daño Mª Rosario Molina Lamothe ha sido dictada Sentencia in Voce n° 85, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO

«Que estimando la demanda formulada por Doña María del Rosario Molina Lamothe, contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la actora, como cantidad líquida por indemnización de terminación de contrato de la de sesenta y nueve mil setecientos veinticinco ptas. y cincuenta céntimos».

Este Instituto ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 10 de julio de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 10 de julio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia núm. 209/89 dictada por el Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla, en Autos 510/89 seguidos a instancias de Doña María Auxiliadora Luque Jurado (Res. W-122/89).

En los Autos n.º 510/89 seguidos ante el Juzgado de lo Social n.º 10 de Sevilla a instancias de Doña María Auxiliadora Luque Jurado, ha sido dictada Sentencia n.º 209/89 de fecha 8 de junio de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO

«Que, estimando como estimo, la demanda presentada por María Auxiliadora Luque Jurado contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a que abone a la actora la cantidad de 107.134 ptas., con el incremento del 10% por intereses de demora».

Este Instituto ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 10 de julio de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 10 de julio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia núm. 209/89 dictada por el Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla, en Autos 505/89 seguidos a instancias de Doña María Eugenia Molina Lamothe y Don Javier Rodríguez Silva (Res. W-123/89).

En los Autos n.º 505/89 seguidos ante el Juzgado de lo Social n.º 7 de Sevilla a instancias de Doña Eugenia Molina Lamothe y Don Javier Rodríguez Silva, ha sido dictada Sentencia n.º 209/89 de fecha 7 de junio de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO

«Que desestimando las demandas acumuladas interpuestas por los actores relacionados en el apartado de hechos probados contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria -IARA-, dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo absolver y absuelvo a dicho demandado de dicha demanda».

Este Instituto ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 10 de julio de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 10 de julio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia núm. 185/89 dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, en Autos 510/89 seguidos a instancias de Doña Milagros del Carmen Anula Castells (Res. W-124/89).

En los Autos n.º 510/89 seguidos ante el Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla a instancias de Doña Milagros del Carmen Anula Castells, ha sido dictada Sentencia n.º 185/89 de fecha 31 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO

«Que estimando la demanda presentada por Milagros del Carmen Anula Castells contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria -Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía-, debo condenar y condeno a ésta a abonar a aquélla la cantidad de 143.338 ptas, más el 10% en concepto de mora».

Este Instituto ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 10 de julio de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 29 de junio de 1989, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el Recurso de Apelación núm. 896/87, interpuesto por Catalana de Gas y Electricidad S.A.

En el recurso de apelación núm. 896/87, interpuesto por «Catalana de Gas y Electricidad S.A.» contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 11 de marzo de 1987, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1318/84, sobre sanción de multa impuesta en defensa del Consumidor, se ha dictado Sentencia el día 25 de enero de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad «Catalana de Gas y Electricidad S.A.» contra la Sentencia de fecha 11 de marzo de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en los autos de los que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, y no hacemos expresa imposición de costas en esta segunda instancia».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 29 de junio de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 4 de julio de 1989, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el Recurso núm. 2237/86, interpuesto por Santa Lucía, S.A.

En el recurso Contencioso-Administrativo número 2237/86, interpuesto por «Santa Lucía, S.A.», contra la resolución de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía, de 17 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de alzada contra otro de 23 de enero de 1986, recaída en el expediente sancionador núm. 51/85, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, se ha dictado Sentencia el día 18 de noviembre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que estimándose íntegramente el recurso presentado por el Procurador Sr. Pan Cuevas, en nombre y representación de la Compañía «Santa Lucía S.A.», contra las Resoluciones de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 23 de enero de 1986, y la desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra ésta de 17 de junio de 1986 de la Dirección General de la citada Consejería, debemos de anular las mismas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto y nula la sanción de 50.000 ptas. de multa impuesta a la recurrente, con devolución en su caso de la citada suma. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 4 de julio de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 5 de julio de 1989, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2151/86, interpuesto por Vargas y Cía. Electro-Harinera San Román, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2151/86 interpuesto por «Vargas y Cía. Electro-Harinera San Román S.A.», contra Resolución de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía, de 17 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de alzada contra otro de 10 de marzo de 1986, recaído en expediente sancionador sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, se ha dictado Sentencia el día 28 de octubre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el presente recurso deducido por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta, en nombre y